

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Ley No. 216-14 que declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, el lugar donde el 11 de marzo de 1844, se libró el combate de La Fuente del Rodeo, en el municipio Galván, Bahoruco. G.O. No. 10761 del 9 de julio de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 216-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la batalla librada en La Fuente del Rodeo fue el primer encuentro armado entre República Dominicana y Haití con el fin de defender la recién independencia dominicana del dominio haitiano.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que La Fuente del Rodeo, situada a unos 20 kilómetros al este de Neyba, provincia Bahoruco, fue el lugar donde, el 11 de marzo de 1844, las tropas dominicanas enfrentaron la avanzada haitiana, logrando en combate el primer triunfo del ejército del naciente Estado dominicano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la declaración de este lugar como patrimonio cultural constituiría un tributo a nuestros héroes, capitán Fernando Tavera y teniente Vicente Noble, quienes con su gallardía y arrojo defendieron el honor y suelo de nuestra patria, en una fase de independencia incipiente del país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No.41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, establece que el Estado fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y divulgación del patrimonio histórico y cultural de la nación con el propósito de que este sirva de testimonio de identidad nacional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que nuestra Constitución faculta al Congreso Nacional a disponer lo concerniente a la conservación de monumentos y del patrimonio histórico, cultural y artístico del país.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es preciso resaltar los valores de nuestra cultura nacional, de modo que los mismos puedan ser preservados para el disfrute y como parte de la preservación de la memoria histórica de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario estimular en la juventud un permanente espíritu de gratitud hacia los dominicanos que a todo riesgo han levantado los principios de nuestra nacionalidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación el lugar donde, el 11 de marzo de 1844, se libró el combate de La Fuente del Rodeo, en el municipio de Galván, provincia Bahoruco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Manuel De Jesús Güichardo Vargas
Secretario

Aristides Victoria Yeb
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA